



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



R.S. 000580
LXVIII LEGISLATURA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ABRIL 11 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, emitimos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único: La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo, de Igualdad de Género, de Bienestar, de Movilidad y Transporte, de Salud, de Educación, de Turismo, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF), de los Institutos de la Juventud y del Deporte, a los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Chiapas, y a los Ayuntamientos y/o Consejos municipales del Estado de Chiapas, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con base en su disponibilidad presupuestaria, implementen las acciones necesarias para promover y garantizar la capacitación y certificación progresiva de intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas en el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

Se comunica el presente resolutivo, para su conocimiento.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que en un Estado de Derecho que se rige por los principios democráticos y los preceptos constitucionales de igualdad y no discriminación, es imperativo garantizar que todos los ciudadanos, sin distinción alguna, puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales y libertades individuales, participando activamente en la vida pública. En este sentido, es fundamental abordar la situación de las personas con discapacidad para asegurar su inclusión y participación efectiva en la sociedad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe toda discriminación, incluida aquella motivada por discapacidades y establece la obligación de las autoridades de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Asimismo, México ha firmado y ratificado tratados internacionales que destacan la importancia de garantizar la igualdad de derechos para todas las personas, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de manera más específica con respecto al tema en cuestión, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Este último establece en su artículo 5, numeral 3, la obligación de los Estados Parte, a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, de adoptar “todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”, entendidos como “adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Que la discapacidad auditiva, en términos médicos hace referencia a la limitación funcional del sistema auditivo que resulta en la pérdida de la capacidad de percibir, procesar o interpretar sonidos en un nivel que se considera normativo en la población. Esta condición puede manifestarse en distintos grados, desde una pérdida leve de la audición hasta la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

sordera total. El término "sordo", en ese sentido, hace referencia a aquellas personas que padecen una pérdida auditiva profunda o total, lo que implica la incapacidad de detectar cualquier tipo de sonido o de utilizar el canal auditivo para la comunicación. La discapacidad auditiva puede ser causada por diversos factores, como condiciones genéticas, enfermedades, lesiones traumáticas, exposición a ruidos intensos, entre otros, y su impacto en la vida de una persona puede variar considerablemente, afectando su capacidad de comunicación, acceso a la información y participación en la sociedad.

La discapacidad auditiva, aunque no siempre visible, es una realidad que afecta a un segmento significativo de la población mexicana, incluyendo a nuestra entidad federativa. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en el mundo hay 466 millones de personas con pérdida de audición discapacitante¹ (432 millones de adultos y 34 millones de niños), lo que representa poco más del 5% de la población global². En México, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 6,179,890 personas viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 % de la población total del país y de esta población, el 22% presenta discapacidad auditiva, aun usando un aparato auditivo³.

Es imperativo subrayar que la discapacidad auditiva, en numerosas instancias, se encuentra intrínsecamente vinculada a la experimentación de un aislamiento social progresivo, acompañado de niveles significativos de frustración y, en algunos casos, desencadenando síntomas de depresión. Esta lamentable realidad se sustenta en la profunda dificultad que enfrentan las personas con discapacidad auditiva para establecer una comunicación efectiva con su entorno. La inaccesibilidad a canales de comunicación adecuados y asequibles se erige como una barrera sustancial que socava su integración y participación en la vida cotidiana y en la comunidad.

En este contexto, la Lengua de Señas Mexicana (LSM) emerge como una herramienta crucial para facilitar la comunicación de las personas con discapacidad auditiva. La LSM es un sistema lingüístico visual y gestual utilizado por la comunidad sorda en México como

¹ La pérdida de audición discapacitante se refiere a una pérdida superior a 35 decibelios (dB) en el oído que oye mejor.

² Organización Mundial de la Salud. (2023, 27 de febrero). Sordera y pérdida de la audición.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss#:~:text=La%20p%C3%A9rdida%20de%20audici%C3%B3n%20discapacitante,de%20ingresos%20bajos%20y%20medianos.>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Censo de Población y Vivienda 2020.

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

una forma de comunicación. Se trata de un lenguaje natural y completo, que posee su propia gramática, sintaxis y léxico, y que es utilizado por las personas sordas como su lengua materna. La LSM utiliza gestos manuales, expresiones faciales y movimientos corporales específicos para transmitir significados y establecer una comunicación efectiva entre las personas sordas. Además, está reconocida oficialmente como una lengua nacional conforme al artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La existencia de especialistas de esta lengua es esencial en múltiples ámbitos, incluyendo la educación, la atención médica, el acceso a la justicia, la cultura, el deporte y los medios de comunicación. Sin embargo, en México, el número de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana es insuficiente en comparación con la demanda y las necesidades de la comunidad sorda. Según datos del Instituto Mexicano de Lengua de Señas A. C., en voz de su presidente, Dr. Abraham Manríquez, poco menos de 80 personas, aproximadamente, están especializadas en la interpretación de esta lengua en todo el país⁴, más aquellos que cuentan con algún grado de preparación o que no lo son formalmente, una cifra desproporcionadamente baja en relación con el número de personas con discapacidad auditiva.

80 especialistas en interpretación de la LSM y algunos cientos más con algún grado de preparación, son los encargados de atender la creciente demanda de servicios de traducción e interpretación por parte de la comunidad sorda en México. Esta baja cifra genera una significativa brecha en el acceso a la comunicación y a los productos y servicios esenciales, ofrecidos tanto por el Estado como por particulares.

En consonancia con los principios de accesibilidad y no discriminación, resulta imperativo reconocer que la falta de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana no solo afecta a las personas con discapacidad auditiva, sino que también repercute en la sociedad en su conjunto. La inclusión plena y efectiva de esta comunidad es un imperativo ético y jurídico que refuerza la diversidad como un elemento enriquecedor de nuestra sociedad. Además, el acceso a la información y a los servicios para las personas sordas contribuye al enriquecimiento de nuestra cultura y al fortalecimiento de nuestra democracia, al garantizar que todas las voces sean escuchadas, sin excepción.

⁴ NotimexTV. (2019, 28 de noviembre). En México existen menos de 80 intérpretes certificados de lengua de señas: IMELSAC [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=PRgCI-wDdJQ>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La capacitación y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana adquieren una relevancia innegable en la búsqueda de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva. La carencia de intérpretes debidamente capacitados constituye un obstáculo insuperable que perpetúa situaciones de exclusión y desigualdad para esta comunidad, limitando drásticamente su acceso a servicios esenciales y oportunidades fundamentales.

En el ámbito de la educación, por ejemplo, la presencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana resulta esencial para que los estudiantes sordos puedan acceder a una enseñanza de calidad en igualdad de condiciones con sus pares oyentes. Sin intérpretes cualificados, se dificulta enormemente su comprensión de los contenidos educativos y se les priva de participar activamente en el proceso de aprendizaje, lo que perpetúa la brecha educativa y limita sus perspectivas de futuro.

Además, en el ámbito de la atención médica, la ausencia de intérpretes puede tener consecuencias graves, ya que dificulta la comunicación entre el paciente y el personal médico. Esto puede resultar en diagnósticos erróneos, tratamientos inadecuados y, en última instancia, en la negación del derecho a la salud en igualdad de condiciones.

En el contexto laboral, la presencia de intérpretes es esencial para que las personas con discapacidad auditiva puedan desempeñarse en igualdad de condiciones en el mercado laboral. La falta de acceso a intérpretes puede limitar sus oportunidades de empleo y desarrollo profesional, lo que a su vez perpetúa la carencia económica de este sector.

Mientras que el ámbito de la impartición de justicia, la ausencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana puede amenazar el principio fundamental de un juicio justo. La falta de acceso a intérpretes cualificados puede llevar a situaciones alarmantes en las que un individuo sordo, que es inocente, se ve injustamente privado de su libertad debido a dificultades en la comunicación con las autoridades judiciales. Esto constituye una violación flagrante de su derecho a un proceso legal equitativo y a la igualdad ante la ley, lo que pone en riesgo la integridad del sistema de justicia en su conjunto. La capacitación y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana se revelan, por tanto, como una medida esencial para salvaguardar los derechos fundamentales y libertades individuales de las personas con discapacidad, garantizando así la imparcialidad y la eficacia del sistema de justicia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En ese sentido, el tema de la capacitación y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana no solo es un acto de justicia hacia las personas con discapacidad auditiva, sino también un compromiso con el respeto a los derechos humanos y una medida que fortalece la cohesión social en el Estado de Chiapas. Al promover esta capacitación, se abren puertas a la participación activa de las personas sordas en los ámbitos político, económico y social, lo que, a su vez, contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Ahora bien, el marco jurídico estatal establece la obligación de diversas entidades de la administración pública estatal de adoptar medidas adecuadas para asegurar la inclusión y participación activa de las personas con discapacidad auditiva, tales como la disponibilidad de profesionales especializados en Lengua de Señas Mexicana. En ese sentido, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, en sus artículos 12, fracción XI; 13, fracción XIII; 14, fracción V; 18, fracción XI; 27, fracción V; 29, fracción V; 32, fracción VI; y 38, establece la obligación de contar con intérpretes-traductores de esta lengua al interior de sus instalaciones y dentro de sus procedimientos.

La presencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en las secretarías e instituciones del gobierno estatal es de suma importancia para garantizar que las personas con discapacidad auditiva puedan ejercer plenamente sus derechos y acceder a los servicios públicos gubernamentales en igualdad de condiciones. Además, el compromiso de estas entidades en promover la capacitación y certificación progresiva de intérpretes es esencial para abordar la escasez de profesionales en este campo y eliminar las barreras que limitan el acceso a servicios esenciales. Esto no solo cumple con las obligaciones legales y de derechos humanos, sino que también refuerza el papel del Estado de Chiapas como promotor de la igualdad y la no discriminación en todos los aspectos de la sociedad.

Por lo tanto, en aras de garantizar la inclusión plena de las personas con discapacidad auditiva en el Estado de Chiapas y de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se hace necesario exhortar respetuosamente a las diferentes entidades de la administración pública estatal y municipal para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con base en su disponibilidad presupuestaria, promuevan la capacitación y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La promoción de la capacitación y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana contribuirá significativamente a eliminar las barreras de comunicación que enfrentan las personas con discapacidad auditiva y a garantizar su plena participación en la vida pública y social de Chiapas. Esta medida es coherente con un enfoque transversal de derechos humanos y el compromiso de construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó el Punto de Acuerdo, con el firme propósito de promover la igualdad de oportunidades, la justicia y el respeto a los derechos de todas las personas, sin distinción alguna.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo, de Igualdad de Género, de Bienestar, de Movilidad y Transporte, de Salud, de Educación, de Turismo, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF), de los Institutos de la Juventud y del Deporte, a los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Chiapas, y a los Ayuntamientos y/o Concejos Municipales del Estado de Chiapas, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con base en su disponibilidad presupuestaria, implementen las acciones necesarias para promover y garantizar la capacitación y certificación progresiva de intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas en el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 11 días del mes de abril del año 2024.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.


SONIA CATALINA ÁLVAREZ.



D. S.

H. Congreso del Estado
de Chiapas


C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CON BASE EN SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, PROMUEVAN LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.